

EDITORIAL

Como sabemos, el 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, con la finalidad primordial de establecer las normas que deberán observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, constituyéndose dicha norma en un instrumento fundamental que permitirá mejorar las condiciones de vida de las personas en internamiento; garante del respeto a los derechos humanos y de la dignificación de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

En términos generales podemos decir que la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, busca principalmente establecer de manera clara los derechos de las personas privadas de la libertad, —ya sean procesadas o sentenciadas—, mejorar la infraestructura de los Centros Penitenciarios, así como regular los medios para lograr la reinserción social efectiva, mediante el cumplimiento de un Plan de Actividades que será elaborado en forma participativa con la persona privada de su libertad, acorde a las necesidades, preferencias y capacidades, siempre bajo los principios aludidos en el artículo 18 constitucional y de conformidad con las normas reglamentarias que se emitan para determinar el número de actividades y horas que constituirán un plan satisfactorio; lo que implicará necesariamente la adquisición de recursos humanos, materiales y financieros, así como la capacitación de los operadores del Sistema Penitenciario.

Asimismo, la *Ley Nacional de Ejecución Penal* ofrece alternativas para que la privación de la libertad no sea la única opción de lograr la reinserción social, toda vez que dicha Ley prevé mecanismos que permiten que las personas privadas de la libertad que se encuentren cumpliendo una sentencia, puedan obtener anticipadamente su libertad a través de los beneficios penitenciarios que la misma contempla, siendo éstos la libertad condicionada y la libertad

anticipada, previo cumplimiento de los requisitos que la propia ley establece.

Es importante destacar que muchos de los conceptos o figuras jurídicas novedosas que contempla la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, derivan de instrumentos internacionales, algunos de ellos vinculantes para el Estado Mexicano, como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, el *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos*, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, entre otros; y, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 junio de 2011, se materializan en la Ley Nacional gran parte de esos conceptos.

Asimismo, la Ley que nos ocupa contiene disposiciones dirigidas a aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, quienes podrán ser considerados como grupos de atención prioritaria, procurando siempre los mecanismos que faciliten su integración tanto en reclusión, como al obtener su libertad.

Por último, quiero agradecer la participación de nuestros colaboradores por enriquecer nuestra publicación y compartir sus opiniones, reiterándoles que *Nova Iustitia* es el espacio en donde podrán siempre expresar sus puntos de vista.

Finalmente, quisiera destacar que no debemos olvidar que una parte fundamental para el adecuado cumplimiento y aplicación de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, será la coordinación interinstitucional tanto a nivel local como federal, lo cual permitirá a las autoridades implicadas alcanzar políticas públicas que contribuyan a una verdadera reinserción social.

Jorge Martínez Arreguín
Febrero 2018.